



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1703  
RADICADO N° 2020-00194-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, solicitud que viene ajustada a derecho, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, oficiar a la secretaria de Movilidad correspondiente, a fin de levantar el embargo del vehículo de propiedad del demandado.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados a favor del presente asunto, estos serán devueltos a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.